

ANEXO VII - PROTECCIÓN CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deberán ajustarse los componentes de seguridad de los vehículos artesanales.

Contenido.

1. Objeto.
2. Aplicación.
3. Definiciones.
4. Requisitos.
5. Método para Medición del Brillo Especular.
6. aprobación de las superficies.

1. Objeto.

Reducir la posibilidad de encandilamiento o perturbación en el campo de visión del conductor debido a reflejos en los componentes del vehículo.

2. Aplicación.

Este documento se aplica a vehículos categoría AR2, AR3 e INEDITO, todos los cuales, deberán cumplir obligatoriamente y en su totalidad con lo pedido en el presente anexo, en los procesos de construcción o modificación según corresponda a su categoría.

3. Definiciones.

A los efectos de este documento se considera:

3.1. Campo de visión: La región al frente del plano vertical perpendicular al eje longitudinal del vehículo tangente a la parte posterior del lugar geométrico de los ojos del conductor.

3.2. Brillo especular: Conforme al punto 5. "Método para medición de brillo especular" de este Anexo.

4. Requisitos.

4.1. El brillo especular de las superficies de los materiales usados en los componentes indicados en el punto 4.2., situado en el campo de visión del conductor, no debe sobrepasar CUARENTA UNIDADES (40), medido de acuerdo con el método de los VEINTE GRADOS (20°) (20° de arco = 0,35 rad) definido en el punto "5 - Método para medición del brillo especular" (según norma ASTM D 523-67).

4.2. Componentes:

4.2.1. Brazos y escobillas de los limpiaparabrisas.

4.2.2. Aro de bocina.

4.2.3. Cubo de volante de dirección.

4.2.4. Soporte y molduras del espejo retrovisor interno.

4.2.5. Zona superior del tablero de instrumental (capilla y zona de acompañante)

4.2.6. Laterales interiores superiores de puertas.

4.2.7. Todos estos componentes deberán ser contemplados, y a la hora de pintarlos y/o revestirlos, se lo debe hacer con materiales que no supere lo indicado en 4.1 El mismo brillo especular se mantendrá en piezas inyectadas en materiales plásticos y /o metálicos.

Por tanto quedan prohibidas las superficies brillantes, en el interior del habitáculo y específicamente en las indicadas en 4.2

5. Método para medición del brillo especular" (según norma ASTM D 523-67).

5.1. Patrones de Referencia.

5.1.1. El patrón primario es una superficie de vidrio negro plano perfectamente pulido. Un vidrio negro pulido con índice de reflexión de UNO CON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMAS (1,567) debe recibir el valor CIEN (100) de brillo especular para cada geometría.

5.1.2. Los patrones secundarios de la placa de cerámica, vidrio opaco despulido, lija y otros materiales semibrillantes teniendo superficies duras y uniformes serán adecuados cuando estén calibrados con referencia a un patrón primario en un medidor de brillo que esté de acuerdo con los requisitos de este método. Tales patrones deben ser verificados periódicamente para garantizar su constancia,

comparados con el patrón primario.

6. Aprobación de las superficies:

La aprobación de las superficies y sus patrones de brillo especular, quedan bajo la responsabilidad exclusiva del ingeniero representante técnico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: ANEXO VII - PROTECCIÓN CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.